



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Las thovano Vecino desta Villa y Depositario del Posito de ella como mas aia lugar ante Vm.^{da} paxero, y Digo que con las lluvias que sean Espuimentado en estos dias se ha hamedado el tepado del dho Posito de modo q. el agua que se a entrado a mojado algun tiempo y esta espuesta el demas q. queda en dho Posito a perderse si no se da pronta providencia para Compensar y Respar dho tepado pues asiendo lo asi se ob iara el quebranto en el tiempo y Cota todo mas Assegurado, q. tanto y para el medio de ello; y que asi no me pare perjuicio a Vm.^{da} y Suplico q. en fuerza de lo que llebo espuesto por providencia mas Combeniente a beneficio del dho Posito y Su Caudal abonandome la perdida que hubiere en el q. se ha mojado q. en ello se proveera Justicia q. pido protesto lo q. protestar me Combeniga a Juro y para ello &c.

BLAS PICA

La Presentacion y para providenciar lo que mas Combeniga a lo que se requiere para expone se trata a Caudal de los señores de Conuso asi Comendacion los dho Blas Pica Martin y Lorenzo Conesa de Caldera Jidnario desta Villa a Molina en ella a fecha del dho dia de mill Setecientos y un años

Blas Pica y Asenso Conesas

Blas Pica y Asenso Conesas

En Molina en dho dia mes y año Jure para lo Combenido del Decreto que antecede a Sebastian Garcia Sanchez y Diego de

